



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393

Contenido

1	CONTEXTO	- 3 -
2	OBJETIVO	- 4 -
3	ALCANCE	- 4 -
4	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	- 5 -
4.1	Elementos del MPD	- 5 -
4.2	Estructura Funcional	- 8 -
4.3	Comité de Ética	- 8 -
4.4	Oficial de Cumplimiento	- 8 -
5	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS	- 10 -
5.1	Actividades de Prevención	- 10 -
5.1.1	Código de Ética.....	- 11 -
5.1.2	Difusión y Entrenamiento	- 11 -
5.1.3	Evaluación de riesgos Ley 20.393	- 11 -
5.1.4	Due Diligence	- 14 -
5.2	Actividades de Detección	- 14 -
5.2.1	Canal de Denuncias	- 14 -
5.2.2	Monitoreos, revisiones y auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención	- 14 -
5.3	Actividades de Respuesta.....	- 15 -
5.3.1	Incidentes y manejo de denuncias	- 15 -
5.3.2	Investigación	- 15 -
5.3.3	Acciones Correctivas	- 15 -
5.3.4	Remediación	- 16 -
5.4	Supervisión Y Monitoreo del Modelo de Prevención	- 16 -
5.4.1	Monitoreo del MPD.....	- 16 -
5.4.2	Actualización del MPD.....	- 17 -
6	COMPROMISO CORPORATIVO.....	- 17 -
7	VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DEL MPD.....	- 17 -
8	ANEXOS.....	- 18 -
	Anexo N° 1: Tabla de Probabilidad e Impacto	- 18 -

1 CONTEXTO

Con fecha 25 de noviembre de 2009 y 02 de diciembre de 2009 se publicó y promulgó respectivamente, la Ley 20.393 (en adelante la “Ley”), que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación de especies. En noviembre de 2018 mediante la publicación de la Ley 21.121 se incorporan a la Ley 20.393 los delitos de negociación incompatible, corrupción entre privados, administración desleal y apropiación indebida. Posteriormente, en enero de 2019, la ley 21.132 introduce cuatro delitos adicionales a la Ley 20.393, enmarcados en el ámbito medioambiental, y que tienen como objetivo sancionar la contaminación de aguas, la pesca ilegal de recursos del fondo marino, el procesamiento y almacenamiento de productos escasos sin acreditación de origen legal, y por último la ejecución de actividades relacionados recursos hidrobiológicos vedados. En Junio de 2020 se incorporó una nueva modificación, sancionando la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia. En esta ley se establece además el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.

Esta Ley establece que las personas jurídicas son responsables de tales delitos cuando concurren las siguientes circunstancias:

- El delito fuere cometido directa e inmediatamente en interés o para provecho de la Compañía.
- El delito o los delitos fueren cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, y/o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los mencionados.
- Siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la compañía, de los deberes de dirección y supervisión.

“Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido”¹

En este contexto, Oxiquim S.A. y sus filiales (en adelante “Oxiquim” o las “Compañías”) velará por el establecimiento y mantención de un Modelo de prevención de los delitos, denominado “Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393” (en adelante “MPD”), a través del cual promoverá la prevención de la comisión de delitos que tipifique esta ley y otros que pudieran ser incorporados con posterioridad a la publicación de este manual.

La aplicación y fiscalización de las normas que establece dicho Modelo, estarán a cargo del Oficial de Cumplimiento designado por la compañía.

Todos los colaboradores de Oxiquim deben informar al Oficial de Cumplimiento, por los canales definidos y disponibles, situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en el

¹ Inciso tercero, Artículo N°3 de la Ley 20.393.

Modelo de Prevención de Delitos Ley N° 20.393, el Código de Ética, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Políticas, Procedimientos, Protocolos, y normativas internas y externas.

2 OBJETIVO

De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Oxiqum ha establecido este Instructivo para su Modelo de Prevención de Delitos, con el objetivo de ser una guía en el diseño, implementación, operación y monitoreo de dicho Modelo, en relación a las actividades que intervienen en él y a las funciones y facultades del Oficial de Cumplimiento en el desempeño del Modelo, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, en el Código de Ética y normas establecidas por la Empresa.

3 ALCANCE

El alcance del MPD incluye a dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión en Oxiqum, como también las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas antes mencionadas, entendiendo como tales a todos los trabajadores de Oxiqum.

4 MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

El MPD de Oxiquim consiste en un proceso de diseño, implementación y monitoreo de diversas actividades de control sobre los procesos que se encuentran expuestos al riesgo de cometer los delitos señalados en la Ley N° 20.393 en Oxiquim, así como también de otro tipo de conductas impropias.

4.1 Elementos del MPD

El MPD, según lo establecido en el Art. N°4 de la Ley N° 20.393, considera al menos los siguientes elementos:

1. Designación de un Oficial de Cumplimiento como encargado de Prevención de Delitos.
2. Definición de medios y facultades del Oficial de Cumplimiento.
3. Establecimiento de un Sistema de Prevención.
4. Supervisión y certificación del Sistema de Prevención.

De acuerdo con lo establecido en la Ley, el MPD de Oxiquim contiene los elementos mencionados, detallados a continuación:

4.1.1 Designación de un Oficial de Cumplimiento como encargado de Prevención de Delitos.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. N°4, numeral 1 de la Ley N° 20.393, el Directorio de Oxiquim designó al abogado de la compañía para cumplir la función de encargado de Prevención de Delitos (en adelante “Oficial de Cumplimiento”), el cual, respecto de esta última función es independiente y cuenta con autonomía respecto de la Administración de la persona jurídica, ya sean sus dueños, sus socios, de sus accionistas o de sus controladores y es el responsable de establecer, supervisar y actualizar el MPD.

El Oficial de Cumplimiento durará en su cargo hasta tres años, plazo que podrá prorrogarse por períodos de igual duración, según lo determine el Directorio.

4.1.2 Definición de medios y facultades del Oficial de Cumplimiento.

De acuerdo a lo establecido en el número 2 del artículo 4 de la Ley N° 20.393, el Directorio de Oxiquim debe proveer al Oficial de Cumplimiento los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se deben considerar al menos:

- a) Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de Oxiquim.
- b) Acceso directo al Directorio de Oxiquim para informarle oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.

En cumplimiento con la Ley, el Oficial de Cumplimiento de Oxiquim, cuenta con los recursos financieros, humanos y tecnológicos adecuados para gestionar el MPD y con acceso al Directorio,

mediante el Comité de Ética, a quienes reporta formalmente el resultado de las actividades realizadas en el marco de la aplicación del MPD.

4.1.3 Establecimiento de un Sistema de Prevención.

El Sistema de Prevención de Delitos establecido en la Ley 20.393 contempla lo siguiente:

- a) La identificación de las actividades y/o procesos de las Compañías, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos sancionados por la Ley (Art.4°, N°3, letra a).

En función de lo anterior, Oxiquim ha identificado áreas, procesos, actividades y transacciones al interior de la compañía que son sensibles a la comisión de los delitos de esta Ley.

- b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el literal anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos. (Art.4°, N°3, letra b).

En función de lo anterior, Oxiquim ha establecido protocolos, reglas, políticas y procedimientos con la finalidad de mitigar los riesgos de la comisión de delitos mencionados en esta Ley. Estos lineamientos se encuentran en:

- » Código de Ética
- » Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- » Matriz de Riesgos
- » Políticas y/o Procedimientos:
 - »» Política y/o Procedimiento de Anticorrupción y Conflictos de Interés
 - »» Política y/o Procedimiento de Donaciones
 - »» Política y/o Procedimiento de Due Diligence
 - »» Política y/o Procedimiento de Compras
 - »» Política y/o Procedimiento de Pagos
 - »» Política y/o Procedimiento de Denuncias y Sanciones
 - »» Política y/o Procedimiento de Fondos a Rendir y Caja Chica
 - »» Política y/o Procedimiento de interacción con Funcionarios Públicos
- » Cláusulas específicas de la Ley 20.393 en los contratos de trabajo de los colaboradores.
- » Cláusulas específicas de la Ley 20.393 en los contratos con proveedores y prestadores de servicios.
- » Plan de difusión y comunicación de temas relacionados con esta Ley para colaboradores, proveedores, clientes y terceras partes interesadas, a través del establecimiento de un canal y un procedimiento denuncia.
- » Capacitaciones acerca de delitos contenidos en la Ley 20.393.

- c) La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados. (Art.4°, N°3, letra c).

En función de lo anterior, el Oficial de Cumplimiento de Oxiquim debe verificar periódicamente que los controles operan, de acuerdo a cómo fueron documentados para mitigar la comisión de delitos. Esta verificación se ejecuta como parte de la supervisión del modelo y los riesgos a los cuales están expuestas las Compañías.

- d) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos (Art.4°, N°3, letra d).

En función de lo anterior, Oxiquim ha dispuesto un canal de comunicación para todos sus colaboradores, a través del cual podrán informar al Oficial de Cumplimiento acerca de infracciones a la normativa interna y externa de la compañía, ya sea esta de naturaleza ética o administrativa. El canal de denuncias de Oxiquim garantiza privacidad de los datos, transparencia, fácil acceso, anonimato e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.

Dado que todos los colaboradores de la compañía están afectos al cumplimiento de las obligaciones que constituyen el Modelo de Prevención de Delitos, por las cláusulas impuestas en los contratos de trabajo a los trabajadores, en acuerdos comerciales y contratos de prestación de servicios para los proveedores. Cualquier incumplimiento a lo anterior dará origen a sanciones disciplinarias y/o administrativas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Código de Ética y/o Procedimiento de Sanciones.

Adicional a las medidas disciplinarias internas que Oxiquim determine aplicar en caso de un incumplimiento al MPD, de ser necesario se realizará persecución legal de quienes resulten responsables, aplicando las sanciones civiles y penales que determinen los Tribunales de Justicia conforme a la legislación vigente.

4.1.4 Supervisión y certificación del Sistema de Prevención.

El Oficial de Cumplimiento, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo a los cambios en los procedimientos de la compañía (Art.4°, N°4, letra a).

El MPD de Oxiquim incorpora actividades de control y de mantención que aseguran el cumplimiento de sus definiciones y lineamientos de acuerdo a los procesos ejecutados en la compañía, los cuales consideran la aplicación de pruebas de eficacia operativa enfocadas en:

- Verificar el cumplimiento y la efectividad de los controles específicos establecidos para la prevención de los delitos mencionados en esta Ley.

- Velar por la implementación de los planes de acción que resulten de las auditorías internas realizadas.

Y adicionalmente actividades de mantención y actualización del MPD, tanto en sus definiciones como en los riesgos identificados y controles establecidos, el cual debe ser modificado cada vez que surjan cambios en la Ley 20.393 o que se tome conocimiento de cambios en los procesos de Oxiquim o de otros factores que afecten el alcance y cobertura del MPD.

4.2 Estructura Funcional

Oxiquim cuenta con una estructura organizacional óptima para administrar el Modelo de Prevención de Delitos, la cual incluye a la máxima autoridad administrativa de la Empresa, es decir, su Directorio, un Comité de Ética y el Oficial de Cumplimiento.

4.3 Comité de Ética

El Comité de Ética designado, está compuesto por el Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente de Recursos Humanos. Tiene las siguientes funciones en relación a la prevención de delitos de la Ley 20.393:

- Al menos semestralmente, tomar conocimiento de la gestión realizada por el Oficial de Cumplimiento respecto del Modelo de Prevención de Delitos.
- Conocer y analizar los casos investigados y reportados por el Oficial de Cumplimiento.
- En los casos que se requiera, por el nivel de riesgo identificado, deberá determinar si se puede operar, mantener o dar término a una relación comercial con un proveedor, prestador de servicios o cliente no regulado, actual o potencial. En caso de que el Comité de Ética determine que no se puede operar con algún cliente o proveedor, este deberá informar, a través del Oficial de Cumplimiento, a las áreas correspondientes y se procederá a bloquearlos en los sistemas. Adicionalmente, se reportará a la autoridad competente mediante el Oficial de Cumplimiento, previa consulta con los asesores legales de la Empresa.
- Junto a la Gerencia de Recursos Humanos y el Oficial de Cumplimiento definir y aplicar la sanción administrativa al trabajador de cualquier nivel jerárquico que, de acuerdo al mérito de los antecedentes analizados, haya transgredido o incumplido lo estipulado en la presente política, sin perjuicio de lo que pueda establecer una eventual investigación judicial sobre el mismo caso. No obstante lo indicado en el punto anterior, la sanción será aplicada al trabajador por parte de su jefatura directa o por parte de la Gerencia de Personas.

4.4 Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento tiene como objeto principal desarrollar e implementar un programa efectivo de cumplimiento legal y ético, con el objetivo que las operaciones y transacciones comerciales sigan las conductas legales e internas de Oxiquim y la Ley 20.393.

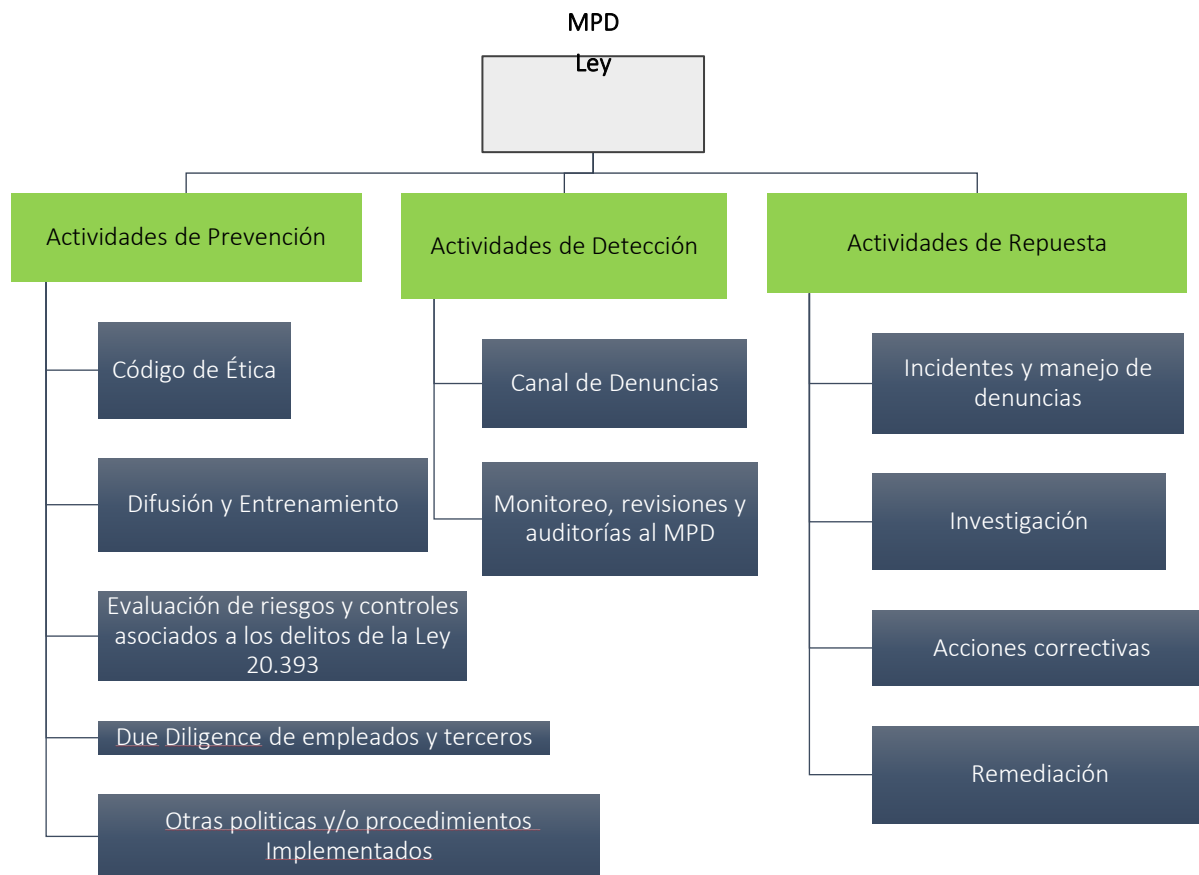
- Desarrollar e implementar un programa efectivo de cumplimiento legal acorde a lo establecido en la Ley 20.393.
- Desarrollar un ambiente de control y monitorear la adherencia a ellos.
- Revisar las políticas de la empresa relacionadas con el MPD.
- Auditar proactivamente los procesos, prácticas y documentos para identificar debilidades y proponer/solicitar mejoras.
- Evaluar actividades comerciales/operacionales para evaluar el riesgo de cumplimiento.
- Implementar y gestionar el canal de denuncias.
- Establecer planes para gestionar una crisis o incumplimientos.
- Educar y capacitar a los empleados sobre las regulaciones y prácticas de la industria en temas de Compliance de la Ley 20.393.
- Atender las inquietudes o preguntas de los empleados sobre el cumplimiento legal e interno,
- Ser punto de contacto confidencial de comunicación con empleados, para búsqueda de aclaraciones sobre problemas o dilemas o información sobre irregularidades.
- Mantenerse al tanto de los estándares internos y objetivos de negocio.
- Conducir o dirigir investigaciones internas relacionadas con los casos asociados a incumplimientos de la Ley 20.393.
- Mantener la documentación de las actividades de cumplimiento, como las denuncias recibidas o los resultados de la investigación.

5 MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Manual de Prevención de Oxiqum, incluye las actividades necesarias para un efectivo plan de:

- Prevención
- Detección
- Respuesta

Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, siendo de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento.



A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del Modelo de Prevención:

5.1 **Actividades de Prevención**

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Las actividades de prevención del MPD de Oxiqum son las siguientes:

- Código de Ética
- Difusión y entrenamiento

- Evaluación de Riesgos de la Comisión de Delitos de la Ley 20.393 (Matriz de Riesgo)
- Procedimiento de Due Diligence.

El contenido y elementos de cada actividad de prevención se describen a continuación:

5.1.1 Código de Ética

Documento que actúa como un marco de referencia para cada trabajador de la compañía, independiente del cargo que ocupe. Su finalidad es promover los valores éticos distintivos sobre los cuales la compañía se desenvuelve en todas las actividades que ejecuta.

5.1.2 Difusión y Entrenamiento

Oxiquim S.A. debe realizar capacitaciones periódicas respecto de la Ley 20.393 y su MPD. El Oficial de Cumplimiento, en conjunto con las áreas de Administración, Finanzas y Abastecimiento deben velar por:

- 1- Transmitir de manera efectiva las políticas y procedimientos del Modelo a los trabajadores de todos los niveles jerárquicos de la compañía, incluyendo al directorio y la alta administración.
- 2- Mantener un registro de los asistentes a la capacitación, siendo ésta, parte de la información que se reporta.
- 3- La ejecución de capacitaciones periódicas, al menos anualmente, respecto a:
 - ✓ El modelo de Prevención y todos sus componentes.
 - ✓ La Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de la persona jurídica.

Cabe mencionar, que las capacitaciones a desarrollar en cada una de las áreas, deben considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, esto de acuerdo a los niveles de exposición al riesgo de comisión de delitos especificados en la ley N°20.393.

La difusión de información actualizada del Modelo de Prevención, se debe efectuar por diversos canales como:

- a) Intranet Corporativa
- b) Correos masivos
- c) Reuniones informativas
- d) Otras.

5.1.3 Evaluación de riesgos Ley 20.393

El Oficial de Cumplimiento es responsable del proceso de identificación y evaluación de riesgos y controles relativos al Modelo de Prevención de Delitos de Oxiquim, el cual se encuentra documentado debidamente en una Matriz de Riesgos, diseñada a partir de los procedimientos de Oxiquim y a los requerimientos que exige la Ley 20.393.

Esta evaluación debe ser realizada cada vez que sucedan cambios relevantes en las condiciones de la empresa.

Para llevar a cabo esta actividad se debe efectuar lo siguiente:

- 1- Identificación de los riesgos
- 2- Identificación de los controles
- 3- Evaluación de los riesgos
- 4- Evaluación de controles

5.1.3.1 Identificación de los riesgos.

La identificación de los riesgos se realiza por medio de entrevistas al personal clave de Oxiquim, es decir, quienes tienen participación de las funciones y cargos de liderazgo de la organización.

Las entrevistas proporcionarán la descripción completa de los procesos que se llevan a cabo en la organización y a la vez, la identificación de los principales escenarios de riesgos de cometer los delitos tipificados en la Ley N°20.393 que fueren realizados en interés o provecho directo e inmediato de la empresa y que sean efectuados por los dueños, directores, responsables, principales ejecutivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión, así como por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados.

5.1.3.2 Identificación de controles

La identificación de los controles se debe efectuar en reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la organización, esto para obtener una descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de la existencia de este.

Para cada control se debe identificar, al menos:

- 1- Descripción de la actividad de control
- 2- Identificación del responsable de la ejecución
- 3- Tipo de Control (Manual o Automático; Preventivo o Detectivo).

5.1.3.3 Evaluación de riesgos

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Oficial de Cumplimiento.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de probabilidad e impacto. (Ver Anexo N°1)

En la evaluación de los riesgos identificados, deben participar representantes de todas las áreas y funciones de Oxiquim S.A., siendo personas que tengan conocimiento de los procesos y de los riesgos a ser discutidos, y que posean autoridad suficiente para tomar decisiones relacionadas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

5.1.3.4 Evaluación de controles

Para los controles identificados, se evaluará su diseño en relación a la mitigación del riesgo de delito al que aplica. Dicha evaluación debe ser efectuada por el Oficial de Cumplimiento en conjunto con las áreas de apoyo al MPD, de acuerdo a la evaluación de riesgos resultante en Oxiquim, descrita en el punto 3.

Para evaluar el diseño de cada control se debe considerar si la conjugación de los siguientes

elementos mitiga razonablemente la materialización de los riesgos asociados.

Los elementos a considerar son:

Características	Atributo a evaluar
Tipo de control	Preventivo / Detectivo
Categoría	Manual / Automático
Segregación de Funciones	Responsable de ejecución del control distinto de quien lo revisa

En base a la evaluación efectuada, se podrá estimar si el control:

- a) Mitiga razonablemente el riesgo
- b) No mitiga razonablemente el riesgo.

La Matriz de Riesgo de Oxiquim es una herramienta práctica que permite relacionar los riesgos que posee la organización y las actividades de control que los mitigan.

Es de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, mantener actualizada la Matriz de Riesgos asociada al MPD, especialmente cuando sucedan cambios significativos en las condiciones del negocio.

La estructura de la matriz de riesgos es la siguiente:

- Empresa: Describe la Persona Jurídica a la cual se le asistirá en la identificación de riesgos.
- Proceso: Indica el proceso de riesgo que considera la Persona Jurídica, el cual se encuentra asociado a un escenario de infracción o delito.
- Proceso/Actividad: Describe la actividad del proceso de riesgo que considera la Persona Jurídica el cual se encuentra asociado a un escenario de delito.
- Tipo de Delito: Indica el delito especificado en la Ley N° 20.393: Cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, y receptación, negociación incompatible, corrupción entre privados, administración desleal y apropiación indebida, contaminación de aguas, la pesca ilegal de recursos del fondo marino, el procesamiento y almacenamiento de productos escasos sin acreditación de origen legal, la ejecución de actividades relacionados recursos hidrobiológicos vedados, la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia, así como todos aquellos que se establezcan en el futuro.,
- Actividad o proceso de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos en el alcance de la ley N° 20.393: Describe el escenario de delito al cual está expuesta la Empresa (riesgo).
- Título del Control: Este punto detalla el título de la actividad de control que posee la Empresa.

- Detalle de la Actividad de control o acción mitigante: Descripción de la actividad de control referente al escenario de delito que considera la Empresa.
- Responsable de actividad o control mitigante: Este punto nombra a la persona responsable de ejecutar la actividad de control, referente al escenario de delito que considera la Empresa.
- Controles Recomendados: Descripción de las actividades de control sugeridas a la Empresa para mitigar el escenario de delito identificado.

5.1.4 Due Diligence

Oxiquim S.A. cuenta con un procedimiento de Due Diligence es tomar conocimiento de los antecedentes que posee cada cliente, proveedor, socio, inversionista u otro que desee establecer una relación comercial con Oxiquim. Este procedimiento incluye:

- La búsqueda de la persona natural o jurídica en las listas de alerta publicadas, en relación a delitos tales como narcotráfico, terrorismo, entre otros.

5.2 Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones para detectar incumplimientos al Modelo de Prevención o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Las actividades de detección del MPD implementadas por Oxiquim son:

- Canal de Denuncias
- Monitoreos, revisiones y auditorías

5.2.1 Canal de Denuncias

El Oficial de Cumplimiento debe mantener un registro actualizado de denuncias reportadas e investigaciones (en curso y cerradas) y las medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento del Modelo de Prevención o la detección de delitos (Ley N° 20.393), de acuerdo a lo establecido en el “Procedimiento de Denuncias”.

Las actividades anteriormente descritas deben ser ejecutadas de acuerdo a lo definido en el “Procedimiento de Denuncias”.

5.2.2 Monitoreos, revisiones y auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención

Respecto de la actividad de detección, a través de auditorías de cumplimiento, el Oficial de Cumplimiento deberá verificar periódicamente que los controles del modelo están operando y sean efectivos de acuerdo con la evaluación de riesgos realizada anteriormente.

5.3 Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N° 20.393.

Como parte de las actividades de respuesta, se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del MPD de Oxiquim son:

- Incidentes y manejo de denuncias
- Investigación
- Acciones Correctivas
- Remediación

5.3.1 Incidentes y manejo de denuncias

El Oficial de Cumplimiento, en conjunto con el Comité de Ética, debe realizar un análisis de las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por Oxiquim para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393.

El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias”.

5.3.2 Investigación

El Oficial de Cumplimiento apoyado en el Comité de Ética, deben coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el Modelo de Prevención o se encuentren asociadas a escenarios de delitos considerados en la Ley N°20.393.

La coordinación de la investigación de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias”

5.3.3 Acciones Correctivas

- 1- Denuncias a la justicia (Opcional)

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Oficial de Cumplimiento deberá evaluar, en conjunto con los asesores legales y el Comité de Ética.

Si bien Oxiquim no se encuentra obligada por ley a denunciar, esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en el Artículo 6 de la Ley N° 20.393, donde se detalla:

- 2- Sanciones disciplinarias

Oxiquim podrá aplicar medidas disciplinarias, ante el incumplimiento de las políticas y manual de prevención de delitos o ante la detección de indicadores de potenciales riesgos, tomando en consideración lo siguiente, respecto de las medidas disciplinarias:

- Las sanciones deben ser proporcionales a la falta cometida.
- Consistentes con criterios que al efecto se vayan generando.
- Aplicables a todas las personas o áreas involucradas.

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos detectados del Modelo de Prevención, se debe realizar las siguientes acciones:

- El Oficial de Cumplimiento, en conjunto con el Comité de Ética y las áreas de Apoyo, debe resolver la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a todos quienes integran la empresa, con el fin de difundir a los trabajadores y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.
- Revisar las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.

5.3.4 Remediación

El Oficial de Cumplimiento, debe evaluar los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

- a) Nuevas actividades de control o,
- b) Mejoras en las actividades de control, que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

El Oficial de Cumplimiento es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

5.4 Supervisión Y Monitoreo del Modelo de Prevención

El objetivo de la supervisión y monitoreo, es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el modelo. El Oficial de Cumplimiento, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del MPD, realizará las actividades de:

- Monitoreo.
- Actualización.

5.4.1 Monitoreo del MPD

Para efectuar las actividades de monitoreo el Oficial de Cumplimiento, puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El Oficial de Cumplimiento, puede efectuar las siguientes actividades de monitoreo:

- Revisión de la documentación que respalda las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo.
- Reproceso de actividades de control (mediante muestreo).
- Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- Otros.

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el Oficial de Cumplimiento debe establecer y documentar el criterio a utilizar.

5.4.2 Actualización del MPD

El Oficial de Cumplimiento, debe efectuar la actualización del modelo mediante la realización del proceso de evaluación anual del diseño y efectividad operativa del mismo. Para ello debe:

- Conocer nuevas normativas aplicables.
- Tener en consideración los cambios relevantes en la organización y/o industria en la que se encuentra inserta.
- Hacer seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.

En base a la información obtenida, el Oficial de Cumplimiento debe actualizar la matriz de riesgos y controles existentes de la organización, así como también, las políticas y procedimientos correspondientes.

El modelo debe además ser evaluado en forma independiente, es decir, a través de la revisión por parte de Contraloría o una Empresa externa, quienes deberán analizar y evaluar cada uno de los elementos del modelo y sus componentes.

6 COMPROMISO CORPORATIVO

Toda persona que trabaje para Oxiquim S.A. y sus filiales debe conocer y velar por el cumplimiento de las leyes y normas que regulan la actividad económica, como así también las políticas, procedimientos, leyes, normas y condiciones contractuales que regulan su relación laboral.

Respecto de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, debe conocer los delitos que sanciona esta Ley (lavado de activo, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación de especies robadas y otros delitos que fuesen incluidos en el alcance de esta Ley y con posterioridad a la publicación del presente MPD), y el riesgo de ocurrencia de ellos en el ámbito del desempeño de sus laborales y dar cumplimiento a los procedimientos, normas, políticas y reglamentos establecidos por las Compañías para la prevención de la comisión de estos delitos.

7 VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DEL MPD

El presente MPD comienza a regir desde el día 1 de enero de 2021 y debe ser actualizado al menos anualmente.

8 ANEXOS

Anexo N° 1: Tabla de Probabilidad e Impacto

Para evaluar los riesgos, se utilizarán los parámetros de probabilidad e Impacto.

Se entiende por Probabilidad, el nivel de certeza con que se puede materializar el riesgo y por Impacto el efecto o el daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo.

Tabla 1 Probabilidad

Nivel de Probabilidad	Descripción de la probabilidad de Ocurrencia	Periodicidad de la Probabilidad	Escala de evaluación
Muy Baja	Insignificante sucede sólo en escenarios excepcionales.	Nunca o no se ha presentado en los últimos 5 años	1
Baja	El riesgo podría ocurrir en algún momento, es poco común o frecuente	Al menos de 1 vez en los últimos 5 años.	2
Moderada	El riesgo puede ocurrir en algún momento.	Al menos de 1 vez en los últimos 2 años.	3
Alta	El riesgo ocurrirá en la mayoría de las circunstancias.	Al menos de 1 vez en el último año.	4
Muy Alta	Se espera que el riesgo ocurra en la mayoría de las circunstancias.	Más de 1 vez al año.	5

Tabla 2 Impacto

Nivel de Impacto	Descripción de la consecuencia	Escala de evaluación
Bajo	Riesgo bajo cuya materialización no genera pérdidas significativas (\$ 0 a \$500.000) ni compromete de ninguna forma la imagen pública de la organización. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del proceso y que no afectaría el cumplimiento de los objetivos en el año en curso. Perjuicio Tolerable	1
Menor	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$ 500.001 a \$5.000.000) que tendrán un impacto menor en el presupuesto y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un bajo daño en el desarrollo del proceso y no afectaría el cumplimiento de los objetivos en el año en curso. Pérdida financiera media.	2
Moderado	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$ 5.000.001 a \$30.000.000) que tendrán un impacto moderado en el presupuesto y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un deterioro en el desarrollo del proceso dificultando o retrasando el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo que éste se desarrolle parcialmente en forma normal en el año en curso. Alta pérdida financiera.	3
Mayor	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$ 30.000.001 a \$ 300.000.000) que tendrán un impacto importante en el presupuesto y/o comprometen significativamente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría significativamente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo que se desarrollen total o parcialmente en forma normal en el año en curso. Pérdida financiera grave	4
Critico	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (superior a \$300.000.000) que tendrán un impacto crítico en el presupuesto, y/o puede comprometer fuertemente la imagen pública de la Organización. Su materialización dañaría gravemente el desarrollo del negocio y el cumplimiento de los objetivos.	5